

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el proceso, informando que:

- Se recibió comunicación de la Policía Metropolitana de Manizales informando sobre la retención del vehículo automotor.
- Adicional a ello, que una vez revisado el expediente se observa que no obra el Certificado de Defunción del señor Alexander Morales Vallejo.
- Por demás se observa también que la apoderada nombrado en amparo de pobreza a la fecha no ha sido notificada de su designación y que el emplazamiento ordenado en auto 667 que libró mandamiento de pago, tampoco se ha efectuado por parte de este Despacho.

Se deja constancia que el actual titular del despachos se posesionó el 11 de enero de 2022.

Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná-Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós.**

AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 011

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00157

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCIA

DEMANDADOS: ELIZABETH OBANDO GIRALDO

Vista la constancia de secretaria que antecede, al interior del proceso se dispone:

1. Toda vez que a la fecha se encuentra la debida aprehensión del vehículo automotor con placas DKV566, marca RENAULT, modelo 2014, línea DUSTER DYNAMIQUE 4X4, registrado en la Secretaría de Movilidad de Manizales, denunciado como propiedad del señor ALEXANDER MORALES VALLEJO quien en vida se identificaba con la cédula No. 75144288, se **ORDENA** comisionar al Inspector de Transito de Chinchiná – Caldas, para que lleve a cabo el respetivo secuestro del citado vehículo, el cual se encuentra ubicado en el kilometro 1 salida al municipio de Palestina – Caldas, sector el lago y designe de la lista de Auxiliares de la Justicia al secuestre que quedará a cargo del mismo, y designe los gastos de comparecencia respectivos.

Por Secretaría remítase el debido exhorto comisorio.

2. En atención a la revisión exhaustiva que se realizó del expediente digital, es posible vislumbrar que la parte demandante no aportó el Certificado de Defunción del señor Alexander Morales Vallejo, por lo que se REQUIERE para que en el término de cinco (5) días allegue el citado documento, lo anterior de conformidad con el artículo 132 del C.G.P.
3. Se tiene además que por auto 750 del 08 de octubre de 2022 se designó a la apoderada CLAUDIA LORENA FLOREZ MEJÍA, identificada con la cédula No. 42.084.823 y T.P. 118.811 del C.S.J., para representar en calidad de apoderado judicial a la aquí demandada; sin embargo a la fecha la misma no ha sido notificada de dicha designación por lo que se **ORDENA que de manera inmediata** por Secretaría remitir la comunicación pertinente con las prevenciones del caso.
4. Por último, se evidencia que el emplazamiento ordenado en auto 667 que libró mandamiento de pago, no se ha efectuado por parte de este Despacho; por lo cual se **ORDENA** por Secretaría realizar el mismo conforme lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ